



Mendoza, 29 de noviembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 019

Visto el **EX-2024-08992024- -GDEMZA-REFORSAL#MSDSYD** donde se propone el procedimiento para la selección de los abogados recaudadores para REFORSAL, y

CONSIDERANDO:

Que constituye un objetivo estratégico del Ente de Recuperación de Fondos para el Fortalecimiento del Sistema de Salud de Mendoza (REFORSAL) optimizar los recursos financieros del sistema de salud pública de la Provincia de Mendoza, mediante la recuperación efectiva de créditos por los servicios médicos prestados por los efectores del Sector Público Provincial a beneficiarios de Obras Sociales, empresas de medicina prepaga y otros financiadores, con el fin de garantizar la sostenibilidad financiera del sistema.

Que la Ley N° 9.535 y el Decreto Reglamentario N° 1266/24 facultan al REFORSAL a contratar directamente a los profesionales necesarios para llevar a cabo la recuperación de créditos y las gestiones de cobranzas judiciales y extrajudiciales, habilitándolo a otorgar y revocar mandatos judiciales a los profesionales designados.

Que la contratación de profesionales especializados en gestión judicial y extrajudicial de cobranzas resulta fundamental para garantizar el cobro eficiente de las deudas que no hubieran sido abonadas en forma oportuna por los obligados, maximizando los resultados dentro de un marco de legalidad, eficiencia y transparencia.

Que la Ley N° 9.535 dispone que la selección de los profesionales a contratar debe realizarse mediante una convocatoria abierta a profesionales independientes, sustentada en pautas claras de evaluación que prioricen el mérito, la igualdad de oportunidades y la idoneidad técnica, asegurando un proceso transparente y equitativo.

Que resulta indispensable que los profesionales seleccionados acrediten formación y experiencia en áreas pertinentes, a fin de garantizar que las tareas de cobro se desarrollen con la calidad y diligencia

RSC-2024-09026631-GDEMZA-REFORSAL#M

REFORSAL

Ente de Recuperación de Fondos para el
Fortalecimiento del Sistema de Salud de Mendoza



MENDOZA

ESTABLECIDA
EL 14 DE
MAYO DE 1992

requeridas para cumplir con los objetivos del REFORSAL.

Que, a tal fin, corresponde establecer una convocatoria amplia basada en criterios objetivos de evaluación, priorizando el mérito, la experiencia, la idoneidad técnica y la adecuación del plan de trabajo propuesto a los objetivos institucionales.

Que, además, es necesario implementar un sistema de control y evaluación periódica que permita monitorear la calidad de los servicios prestados y, en caso de incumplimiento, habilitar la revocación de los poderes otorgados a los profesionales contratados.

Por ello y en virtud de lo dispuesto por los artículos 8° y 16° de la Ley N° 9.535 y art. 16° del Decreto Reglamentario N° 1266/24.

LA DIRECTORA GENERAL

DEL ENTE DE RECUPERACIÓN DE FONDOS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE SALUD DE
MENDOZA - REFORSAL

R E S U E L V E:

Artículo 1: Aprobar el llamado a concurso para la selección de diez (10) abogados independientes para el REFORSAL, conforme a las condiciones y procedimientos establecidas en la presente, y su Anexo I, a los fines de promover las acciones judiciales correspondientes a las boletas de deuda por facturas impagas que se emitan en el marco de la ley 9535 y otras facturas anteriores pendientes de cobro.

Artículo 2: Establecer que todo el proceso de selección, evaluación y orden de mérito se llevará a cabo de forma digital, debiendo los postulantes denunciar un domicilio electrónico para su participación, donde serán válidas las notificaciones que se les realicen, sin perjuicio de que REFORSAL pueda requerir la exhibición de documentación original cuando lo considere pertinente.

Artículo 3: Los postulantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en la normativa vigente, así como presentar una propuesta técnica que contemple estrategias y metodologías para la gestión de cobranzas que serán

RSC-2024-09026631-GDEMZA-REFORSAL#M

evaluadas en su concordancia con los objetivos propios de REFORSAL y a su criterio.

Artículo 4: La inscripción al proceso deberá realizarse exclusivamente mediante el formulario electrónico establecido al efecto, cuyos datos tendrán carácter de declaración jurada. Con su inscripción, los postulantes reconocen y aceptan las condiciones previstas en la normativa aplicable al presente proceso, así como aquellas específicas que regulan esta convocatoria y sus resultados.

Artículo 5: Dispuesto el orden de mérito entre los aspirantes, se considerarán abogados seleccionados hasta 10 postulantes. A estos postulantes se les otorgará poder para actuar en juicios y se les asignarán boletas de deuda en las condiciones y con los alcances previstos en el ANEXO II, y a medida en que sea necesario a criterio de REFORSAL. Previo a ello, deberán presentar una Declaración Jurada, conforme al modelo del ANEXO III, en la que manifiesten conocer y aceptar las normas especiales que regirán su contratación, las cuales se detallan en el ANEXO IV.

Artículo 6: Disponer el siguiente cronograma para el proceso de selección:

- a) Período de inscripción y formulación de propuestas: Los interesados podrán inscribirse desde el 07/12/2024 hasta el 14/12/2024.
- b) Evaluación de las propuestas y antecedentes: Desde el 15/12/2024 REFORSAL realizará la evaluación técnica y el análisis de antecedentes de los postulantes, conforme a los criterios establecidos.
- c) Notificación de orden de mérito: Los resultados preliminares serán notificados a los postulantes el 18/01/2024. A partir de esa fecha, los interesados podrán presentar observaciones relativas a errores materiales de cálculo en las evaluaciones, por 3 días hábiles, hasta el 23/12/2024 inclusive.
- d) Publicación del orden de mérito definitivo: El 27/12/2024 se publicará el orden de mérito definitivo.

Artículo 7: Publíquese, comuníquese a los Colegios de Abogados de las cuatro circunscripciones judiciales de Mendoza y archívese.

RSC-2024-09026631-GDEMZA-REFORSAL#M



ANEXO I

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ABOGADOS RECAUDADORES - REFORSAL

REQUISITOS PARA PARTICIPAR

A. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

La presente convocatoria tiene por objeto seleccionar a los profesionales abogados para encargar la gestión de cobranza extrajudicial y judicial de boletas de deuda emitidas en el marco de la Ley 9.535 y el Decreto 1266/24, como así también de las facturas de fecha anterior emitidas por los efectores públicos y pendientes de cobro.

Esta convocatoria no es un concurso público ni se rige por los procedimientos del empleo público. Es una convocatoria abierta a profesionales independientes interesados en ser contratados para llevar a cabo gestiones de cobranza judicial y extrajudicial. El proceso seleccionará a los profesionales en base a un orden de mérito, de acuerdo con los criterios establecidos, sin generar derechos laborales ni una relación de empleo público con el REFORSAL.

Los abogados admitidos como postulantes no adquirirán frente a REFORSAL ningún derecho, actual o futuro.

La inscripción implicará la aceptación lisa y llana de las CONDICIONES Y NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE ABOGADOS previstas en el ANEXO II.

B. REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

Son requisitos de admisibilidad (excluyentes) los siguientes:

- o Título Profesional de Abogado expedido por Universidad oficialmente reconocida, debiendo acompañar copia certificada o legalizada según corresponda.
- o Acreditar al menos cinco (5) años de antigüedad como matriculado/a en alguna de las circunscripciones judiciales de la Provincia de Mendoza, mediante Constancia de inscripción en la matrícula expedida por el Colegio de Abogados correspondiente.
- o No registrar sanciones disciplinarias firmes o en trámite en los últimos cinco (5) años en el Colegio Profesional correspondiente, conforme a Declaración Jurada del Postulante adjunta como ANEXO III.
- o No haber sido condenado/a por delitos contra la Administración Pública ni haber sido cesanteado/a o exonerado/a de un organismo estatal, conforme a Certificado de Antecedentes Penales.
- o Encontrarse debidamente inscripto y no registrar deuda como contribuyente en la Administración Tributaria Mendoza, acompañando Constancia de Cumplimiento Fiscal vigente.
- o No haber sido incorporado al Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Provincia de Mendoza, acompañando constancia del registro pertinente.
- o No encontrarse inhabilitado, concursado o fallido, acreditado mediante Certificado otorgado por el Registro de Juicios Universales.
- o No encontrarse contratado/a bajo ninguna modalidad ni pertenecer a la planta temporaria o permanente de ningún organismo centralizado, descentralizado o autárquico del Estado Provincial o Municipal, conforme a Declaración Jurada del Postulante adjunta como ANEXO III.

RSC-2024-09026631-GDEMZA-REFORSAL#M

C. PERFIL DEL POSTULANTE, ANTECEDENTES Y PROPUESTA

• Antecedentes académicos y profesionales

Los postulantes deberán presentar un Currículum Vitae detallado, que incluya todos los antecedentes relevantes relacionados con su formación académica, estudios de posgrado (como Especializaciones, Maestrías o Doctorado), y su experiencia profesional. Se deberá adjuntar la documentación respaldatoria correspondiente que certifique tanto los antecedentes académicos como la formación y experiencia profesional detallada en el currículum.

• Propuesta para la gestión de cobranza

Además, los postulantes deberán presentar una propuesta concreta para la gestión de cobranzas, que deberá incluir:

- o Estrategias y metodologías para el cobro extrajudicial, detallando enfoques y herramientas empleadas.
- o Procedimientos de seguimiento de casos, tanto extrajudiciales como judiciales, incluyendo monitoreo y control.
- o Diligenciamiento de causas judiciales, conforme a la legislación vigente en Mendoza, con especificación de los pasos y plazos a seguir.
- o Recursos que se asignarán a la gestión de cobranzas, especificando los recursos humanos, materiales y tecnológicos destinados a ambas modalidades.

No serán tenidas en consideración aquellas propuestas que modifiquen o condicionen las disposiciones del presente Reglamento y de la Convocatoria.

D. COMISIÓN EVALUADORA

La Comisión Evaluadora estará integrada por el Subdirector de Administración y la Asesora Letrada de REFORSAL, y la Directora General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Deportes quienes serán responsables de analizar y evaluar las propuestas presentadas, asegurando la correcta aplicación de los criterios establecidos para el proceso de selección.

E. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Los postulantes serán evaluados sobre la base de los siguientes criterios objetivos, con un puntaje máximo total de 100 puntos:

• Formación Académica (hasta 20 puntos):

1. Estudios de posgrado (máximo 10 puntos):

- o Doctorado completo en Derecho o áreas afines: 10 puntos.
- o Maestría completa en Derecho o áreas afines: 8 puntos.
- o Doctorado o Maestría en curso (al menos el 50% aprobado): 5 puntos.

2. Especializaciones en áreas específicas (máximo 10 puntos):

- o Especialización completa en Derecho Procesal, Derecho Administrativo, Derecho de la Salud o áreas afines: 5 puntos por especialización (máximo 10 puntos en total).

RSC-2024-09026631-GDEMZA-REFORSAL#M

- o Especialización completa en otras áreas del Derecho: 3 puntos por especialización (máximo 9 puntos en total).
- o Certificaciones o cursos relevantes (mínimo 40 horas cada uno): 2 puntos por curso (máximo 4 puntos).
- **Experiencia Profesional (hasta 30 puntos):**
 1. **Antigüedad en ejercicio del derecho** (máximo 10 puntos):
 - o Más de 10 años de experiencia: 10 puntos.
 - o Entre 8 y 10 años de experiencia: 8 puntos.
 - o Entre 5 y 8 años de experiencia: 6 puntos.
 2. **Tipos de cobranzas gestionadas** (máximo 20 puntos):
 - o Experiencia en cobranzas judiciales y extrajudiciales en diversos tipos de deudas (personales, comerciales, sindicales, corporativas, sector público, etc.): hasta 20 puntos.
 - o Experiencia en cobranzas judiciales y extrajudiciales en un solo tipo de deuda (por ejemplo, comercial o personal): hasta 10 puntos.
- **Propuesta de gestión de cobranza extrajudicial y judicial (hasta 50 puntos):**

Se evaluará la propuesta presentada por los postulantes según los siguientes criterios, considerando la calidad, viabilidad y alineación con los objetivos de REFORSAL:

 1. **Estrategias de Cobranza (hasta 15 puntos):** Se valorará la claridad, originalidad y fundamentación de las estrategias propuestas para la gestión de cobranza. Se tendrá en cuenta la capacidad de adaptación a diferentes situaciones y la coherencia con los objetivos del proceso.
 2. **Plan de Trabajo (hasta 15 puntos):** Se evaluará la estructura, la claridad y el realismo del cronograma propuesto, así como su alineación con los plazos y objetivos establecidos para el proceso de cobranza.
 3. **Recursos Utilizados (hasta 10 puntos):** Se considerará la especificación y la justificación de los recursos materiales y humanos propuestos, incluyendo el uso de tecnologías y herramientas que respalden la eficacia y eficiencia del proceso de cobranza.
 4. **Evaluación Global según los Objetivos de REFORSAL (hasta 10 puntos):** Se evaluará la adecuación general de la propuesta con respecto a los objetivos de REFORSAL, considerando los siguientes aspectos:
 - o **Coherencia con los objetivos de REFORSAL:** Grado en que la propuesta se ajusta a las metas y lineamientos estratégicos establecidos por la institución.
 - o **Capacidad de implementación:** Facilidad con la que se puede poner en marcha la propuesta dentro del marco operativo de REFORSAL, considerando los recursos y capacidades disponibles.
 - o **Contribución a la mejora de los procesos de cobranza:** Impacto directo que la propuesta podría tener en la eficiencia y efectividad del proceso de cobranza, evaluado con base en los elementos presentados.

El REFORSAL se reserva la facultad exclusiva para la evaluación de los profesionales, en función de las necesidades específicas identificadas, así como de los requisitos y lineamientos detallados en la Convocatoria.

RSC-2024-09026631-GDEMZA-REFORSAL#M



F. FECHAS

- **Período de inscripción y formulación de propuestas:** Inscripción abierta del 07/12/2024 hasta el 14/12/2024.
- **Evaluación de propuestas y antecedentes:** Evaluación técnica y análisis de antecedentes del 15/12/2024 al 18/12/2024.
- **Publicación del orden de mérito de los postulantes:** 18/12/2024.
- **Oposiciones por errores en el cómputo de puntaje:** 19/12/2024 al 23/12/2024.
- **Publicación del orden de mérito definitivo:** El 27/12/2024 se publicará el orden de mérito definitivo

G. CONSULTAS

Las consultas relacionadas con el procedimiento de selección podrán dirigirse exclusivamente a legalesreforsal@gmail.com, hasta el viernes 6 de diciembre y en caso de ser necesario realizar aclaraciones generales, serán publicadas en la página web del Ministerio de Salud y Deportes (<https://www.mendoza.gov.ar/salud/>).

H. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y FORMA DE PARTICIPACIÓN

El llamado a selección de abogados será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, en la página web del Ministerio de Salud y Deportes (<https://www.mendoza.gov.ar/salud/>) y se procurará su difusión amplia y accesible.

La participación en la selección se llevará a cabo en formato digital, mediante el llenado del formulario virtual que se habilite para tal efecto, en la **página web del Ministerio de Salud y Deportes** - <https://www.mendoza.gov.ar/salud/>

La documentación solicitada deberá ser subida en formato digital, en archivos .pdf no editables, dentro de los plazos previstos por la convocatoria, y asegurando la correcta presentación de sus propuestas. Sin perjuicio de la facultad del REFORSAL de solicitar la exhibición en soporte papel de la misma.

Dentro de las 24 hs hábiles posteriores al envío del formulario y su documentación respaldatoria, se remitirá a cada profesional participante, la constancia de recepción de la inscripción respectiva.

El correo electrónico que cada postulante use para el llenado del formulario virtual, será el domicilio electrónico, donde recibirán todas las notificaciones relacionadas con el proceso.

I. ORDEN DE MÉRITO Y SELECCIÓN DE ABOGADOS. OTORGAMIENTO DE PODERES Y ASIGNACION DE BOLETAS DE DEUDA Y FACTURAS PREVIAS PARA PROMOCION DE ACCIONES JUDICIALES

Culminada la etapa de evaluación de propuestas y antecedentes, se dará a conocer el orden de mérito, quedando seleccionados hasta 10 postulantes, procurando un equilibrio de género. En ningún caso será aplicable el procedimiento de impugnación previsto en la Ley N° 9003.

Los profesionales seleccionados mantendrán su posición en el orden de mérito durante un año. Al finalizar ese período, para otorgar nuevos poderes, REFORSAL realizará una nueva convocatoria, en la que podrá exigir los mismos o diferentes recaudos, en función de la experiencia adquirida en esta primera selección.

RSC-2024-09026631-GDEMZA-REFORSAL#M

REFORSAL

Ente de Recuperación de Fondos para el
Fortalecimiento del Sistema de Salud de Mendoza



MENDOZA

GOBIERNO
DE MENDOZA

Los poderes para juicios serán otorgados por REFORSAL a los seleccionados a medida que lo considere necesario, siguiendo el orden de mérito definitivo y respetando criterio de equilibrio de género, en cuanto sea posible.

La asignación de boletas de deuda y facturas para la gestión de a los abogados seleccionados que tuvieron poder se realizará de modo equilibrado y equitativo, con la periodicidad que REFORSAL considere conveniente, y tomando en cuenta tanto la cantidad de boletas y facturas asignadas como los montos involucrados en cada una.

En las asignaciones futuras de boletas y de créditos, se ponderará también la evaluación realizada a los abogados según su desempeño previo, y en particular, la eficiencia en la concertación de acuerdos extrajudiciales.

RSC-2024-09026631-GDEMZA-REFORSAL#M

Página 8 de 16



ANEXO II

CONDICIONES Y NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE ABOGADOS

En el marco de la convocatoria para la selección de abogados/as independientes para el Ente de Recuperación de Fondos para el Fortalecimiento del Sistema de Salud de Mendoza (REFORSAL) se establecen las siguientes normas y condiciones que regirán la contratación y la actuación de los profesionales designados:

1. Carácter de la Contratación, Poder para Juicios y Designación de Patrocinantes

Los profesionales seleccionados que fueren contratados para la gestión de cobranza extrajudicial y judicial no tendrán carácter de dependientes, estableciéndose con REFORSAL una relación de locación de servicios profesionales en los términos del artículo 1251 del Código Civil y Comercial de la Nación.

El otorgamiento de poder para juicios a los abogados seleccionados será el mecanismo mediante el cual REFORSAL les asignará la representación legal para gestionar cobranzas judiciales y extrajudiciales de créditos adeudados.

En el otorgamiento de poderes para juicios (abogado apoderado), se respetará el orden de mérito de los profesionales seleccionados, y la paridad de género.

Los poderes otorgados podrán ser revocados en cualquier momento si el profesional no cumple con los indicadores de gestión establecidos por REFORSAL, si se observa cualquier incumplimiento de sus obligaciones o metas impuestas, o si el profesional queda incurso en alguna incompatibilidad, procedimientos disciplinarios, inhabilitación o proceso penal.

El otorgamiento de poder no implica la obligación de REFORSAL de asignar una cantidad determinada de boletas de deuda a cada abogado, ni implica para éste una exclusividad en favor de REFORSAL, sin perjuicio del cumplimiento de las normas de incompatibilidades y prohibiciones establecidas en la Ley 4.976 o la que la reemplace.

Cada abogado apoderado deberá informar a REFORSAL el nombre de hasta dos patrocinantes que colaborarán en el ejercicio de sus funciones. Estos patrocinantes deberán cumplir con los mismos requisitos profesionales y éticos que los titulares del poder para juicios y estarán sujetos a las mismas restricciones legales. Su designación deberá ser autorizada por REFORSAL, y los patrocinantes deberán expresar su conformidad por escrito al momento de ser notificados.

Los abogados apoderados no podrán hacerse patrocinar por otros profesionales que no hayan sido autorizados previamente a REFORSAL. La asistencia de un letrado patrocinante sin autorización previa será causal automática de rescisión del contrato, pudiendo ser reasignadas las causas que se hubieran encomendado al abogado seleccionado, quien quedará además excluido de la asignación de causas futuras.

2. Oficiales de Justicia Ad Hoc

Los abogados apoderados deberán proponer la designación de Oficiales de Justicia ad hoc, quienes asistirán en las gestiones judiciales de cobro. Estos oficiales deberán estar debidamente inscriptos en el registro previsto por el artículo 250, inciso III, del CPCCyTM, y su designación deberá ser aprobada por los Tribunales competentes.

RSC-2024-09026631-GDEMZA-REFORSAL#M



Cada abogado podrá designar hasta dos oficiales de justicia ad hoc, quienes actuarán bajo su supervisión, responsabilidad y cargo, sin generar costos adicionales para REFORSAL.

3. Asignación de Boletas de Deuda y créditos por cobrar a los apoderados.

REFORSAL no estará obligado a asignar una cantidad mínima o máxima de boletas de deuda ni créditos por cobrar a ningún abogado que hubiera sido apoderado, ni éstos podrán rechazar una boleta asignada.

La asignación de boletas de deuda se realizará garantizando una distribución equitativa entre los abogados apoderados. El sistema asignará boletas equitativamente y tendrá en cuenta las evaluaciones anuales de desempeño, priorizando a quienes logren mejores indicadores de rendimiento en la cantidad y monto de acuerdos extrajudiciales alcanzados.

Ningún abogado/a podrá solicitar ni exigir la asignación de boletas de deuda específicas, ni imponer condiciones sobre la cantidad o el monto de las mismas.

En los supuestos de cese de la representación, por cualquier causa que sea, REFORSAL procederá a la reasignación de las boletas de deuda o causas judiciales correspondientes al profesional cesante entre el resto de los abogados apoderados o, en su defecto podrá seleccionar nuevo representante de conformidad al orden de mérito del procedimiento de selección llevado a cabo.

4. Gestiones Extrajudiciales previas y honorarios

Previo a iniciar cualquier proceso judicial, los abogados apoderados deberán realizar esfuerzos razonables para resolver los créditos adeudados a través de gestiones extrajudiciales, priorizando la eficiencia en tiempos y costos.

En caso de lograrse un acuerdo extrajudicial que permita la cancelación total del crédito adeudado o su inclusión en un plan de facilidades de pago aprobado por REFORSAL, el abogado apoderado percibirá honorarios equivalentes al 50% de la escala del artículo 2 de la Ley 9131 de Mendoza, con un mínimo de un (1) jus y medio, o el valor que determine la Federación de Colegios de Abogados según el artículo 29 de la misma ley. Estos honorarios serán abonados directamente por el deudor, sin erogación alguna de fondos por parte de REFORSAL.

Para estos acuerdos extrajudiciales, no se aplicará el tope establecido en el último párrafo del artículo 248, inciso IV del Código Procesal Civil, ni las limitaciones del art. 2 de la Ley 6.306 que solo rigen para honorarios regulados o devengados por actuaciones judiciales.

Sin perjuicio de las acciones que cada abogado realice según la propuesta técnica presentada en virtud de la que fuera seleccionado, deberán cumplirse como mínimo las siguientes acciones previas al inicio de juicio.

- **Contacto Inicial:** Dentro de los cinco (5) días hábiles tras la asignación de una boleta de deuda, el profesional deberá contactar al deudor, informando sobre la deuda y comenzando las negociaciones para su resolución. Este primer contacto deberá realizarse por un medio que permita verificar la recepción.
- **Proceso de Negociación:** Dentro de los cinco (5) días hábiles tras la asignación de una boleta de deuda, los abogados deben llevar adelante un mínimo de dos (2) intentos de contacto adicionales si el deudor no responde a la inicial, proponiendo opciones de pago y registrando las interacciones con el deudor conforme a las pautas de REFORSAL.
- **Informe trimestral:** Cada abogado deberá presentar a REFORSAL un informe detallado que incluya los contactos realizados, términos propuestos y acuerdos preliminares alcanzados, a fin de validar las gestiones y evaluar el rendimiento.

RSC-2024-09026631-GDEMZA-REFORSAL#M



5. Evaluación Anual y Revocación del Poder

Los abogados apoderados serán evaluados anualmente en función de criterios como el número de causas gestionadas, acuerdos extrajudiciales alcanzados, impulso procesal en causas judiciales, efectividad en el cobro y desempeño general. En esta evaluación se dará especial relevancia a la efectividad en obtener acuerdos extrajudiciales que hayan resuelto los créditos sin iniciar juicio, así como al cumplimiento de las gestiones extrajudiciales requeridas.

El desempeño efectivo será considerado especialmente para la asignación de nuevas boletas de deuda.

Asimismo, REFORSAL podrá revocar el poder otorgado en cualquier momento a los profesionales que no cumplan con los indicadores de rendimiento establecidos o si su desempeño es insuficiente en la cobranza de los créditos asignados.

6. Renuncia al Poder otorgado

La renuncia al Poder otorgado deberá ser notificada fehacientemente al REFORSAL con treinta (30) días de anticipación, acompañando rendición de cuentas de las boletas de deuda asignadas, gestiones extrajudiciales en curso, causas judiciales en trámite con indicación de su estado. La rendición de cuentas deberá ser aprobada por el REFORSAL a fin de deslindar responsabilidad profesional del renunciante.

La renuncia al Poder implicará la presentación pertinente en las causas judiciales en trámite.

La renuncia intempestiva al mandato dará lugar a la atribución de responsabilidad por los daños y perjuicios que tal conducta ocasionare al REFORSAL.

7. Condiciones de Trabajo y Obligaciones

Los abogados apoderados serán responsables de gestionar las cobranzas asignadas de manera eficiente y ética, utilizando los recursos y métodos legales adecuados conforme a la normativa provincial vigente. Se espera que estos profesionales empleen todos los medios necesarios para alcanzar los objetivos establecidos por REFORSAL.

Los profesionales deberán rendir cuenta de la evolución de la gestión de cobranzas mediante informes trimestrales y un informe de cierre anual cuyas pautas establecerá el REFORSAL.

8. Honorarios y Gastos

Los honorarios de los abogados apoderados y patrocinantes serán percibidos exclusivamente del deudor condenado en costas. Los honorarios serán regulados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 248 del CPCCyTM. En ningún caso los honorarios serán financiados directa ni indirectamente por REFORSAL ni el Estado Provincial, siendo la obligación de pago exclusiva del deudor.

En caso de que REFORSAL otorgara Planes de Facilidades de Pago a deudores con boletas de deuda en ejecución, o con sentencia firme, los honorarios y costas judiciales serán financiados en las mismas condiciones, de acuerdo con lo establecido en la ley 6306.

Todos los gastos operativos y de funcionamiento, incluyendo personal de apoyo, recursos tecnológicos y administrativos, serán a cargo exclusivo del abogado apoderado, responsable de la gestión. REFORSAL no asumirá ningún tipo de reembolso, total o parcial, de estos costos. Esta limitación también aplicará a los patrocinantes y a los oficiales de justicia ad hoc designados, quienes estarán sujetos a las mismas restricciones y no podrán percibir retribuciones adicionales fuera de lo regulado por las normas procesales.

RSC-2024-09026631-GDEMZA-REFORSAL#M

9. Responsabilidad y Limitaciones

Los abogados apoderados serán personalmente responsables por los valores cuyo cobro y percepción se les encargue. No podrán desistir, transar, conciliar, conceder esperas, ni suspender procedimientos judiciales sin autorización expresa de REFORSAL, ni en condiciones diversas de las autorizadas por el ente. Si podrán realizar acuerdos extrajudiciales bajo los lineamientos establecidos en forma general por REFORSAL.

El incumplimiento de esta obligación acarreará sanciones, incluida la revocación del poder otorgado y la exclusión del programa de cobranza.

Los abogados deberán cumplir con todas las instrucciones que en el futuro establezca REFORSAL, así como con las normativas vigentes en la Provincia de Mendoza. El incumplimiento de estas condiciones facultará a REFORSAL para revocar los poderes otorgados y reasignar las causas a otro profesional.

REFORSAL podrá revocar el o los poderes otorgados sin expresión de causa, y sin obligación indemnizatoria de ninguna naturaleza, debiendo comunicar su decisión por medio fehaciente al domicilio electrónico denunciado por el profesional, con treinta días corridos de anticipación.



ANEXO III

DECLARACION JURADA DEL POSTULANTE

Mendoza, ... de diciembre de 2024

Sres.

ENTE DE RECUPERACIÓN DE FONDOS PARA EL
FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE SALUD DE MENDOZA (REFORSAL)

[Nombre Completo], abogado/a, con DNI N° [] y matrícula N° [] del Colegio de Abogados y Procuradores de la [] Circunscripción Judicial de Mendoza, declaro bajo juramento que cumpla con los requisitos establecidos en la convocatoria para el proceso de selección de abogados conforme a los términos de la Ley N° 9535, impulsada por REFORSAL.

Asimismo, declaro no estar comprendido/a en ninguna de las prohibiciones ni incompatibilidades previstas en dicha ley, en el Reglamento ni en la convocatoria realizada por REFORSAL, ni registrar sanciones disciplinarias firmes o en trámite en los últimos cinco (5) años ante el Tribunal de Ética perteneciente al Colegio Profesional correspondiente.

Manifiesto además conocer y aceptar los términos de la contratación propuesta, así como las normas especiales que regirán su ejecución, en caso de resultar seleccionado/a.

Por último, garantizo que la información y documentación presentada es veraz, completa y sin omisiones de datos relevantes, asumiendo plena responsabilidad por su contenido.

Sin otro particular, saludo atentamente.

RSC-2024-09026631-GDEMZA-REFORSAL#M

ANEXO IV

NORMATIVA APLICABLE A LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE ABOGADOS RECAUDADORES PARA REFORSAL

La selección y contratación de abogados para REFORSAL se regirá por las siguientes normas específicas, sin perjuicio de las disposiciones generales que regulan el ejercicio profesional de la abogacía, tales como la Ley N° 4976, la Ley N° 9131 sobre honorarios y aranceles de abogados y procuradores, así como las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación relativas al mandato y la responsabilidad civil.

LEY 9535

Artículo 8. Para el cumplimiento de sus funciones, además de las que corresponden a su naturaleza jurídica, el REFORSAL tendrá las siguientes facultades:

- a. Contratar a su personal dependiente, con arreglo a las disposiciones de la Ley de Contrato de Trabajo.
- b. Designar los abogados y/o procuradores que tendrán a su cargo la realización del cobro judicial y demás juicios que se promuevan para la cobranza o recupero a que se refiere esta ley, pudiendo a tal fin otorgar mandatos judiciales y revocar los mismos, como así también impartirles instrucciones por los medios que considere convenientes.

Artículo 16. Los abogados y/o procuradores contratados para la ejecución judicial de los certificados de deuda no tendrán carácter de dependientes, estableciéndose con el REFORSAL una relación de locación de servicios profesionales en los términos del artículo 1251 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Los profesionales contratados quedan alcanzados por las limitaciones establecidas en los incisos IV y V del artículo 248 del Código Procesal, Civil, Comercial y Tributario de Mendoza.

Los abogados no podrán cobrar comisión alguna por su labor desarrollada, excepto en los casos en que el abogado designado en sustitución de uno anterior deba continuar un proceso. En estos casos podrá percibir una comisión de hasta el cinco por ciento (5%) del importe efectivamente percibido.

La reglamentación que fije el procedimiento para la selección de los profesionales deberá ser pública y abierta, estableciendo las condiciones generales y particulares en cuanto a antecedentes y oposición, garantizando transparencia, igualdad e independencia en su contratación.

La asignación de la cartera de cobranza o recupero que se efectúe al cuerpo de profesionales designados se hará conforme al principio de igualdad. A ese efecto, se deberá recurrir a programas informáticos que aseguren la aleatoriedad en el proceso.

DECRETO 1266/2024

Artículo 16. A los efectos previstos en el Art. 16 de la Ley N° 9535, el REFORSAL establecerá la reglamentación para la selección y evaluación de profesionales encargados de la gestión de cobranza de los créditos correspondientes.

RSC-2024-09026631-GDEMZA-REFORSAL#M

Esta reglamentación garantizará, como mínimo, los siguientes requisitos para los designados:

- a. Acreditar al menos cinco (5) años de antigüedad como matriculados en el Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de Mendoza.
- b. No registrar sanciones disciplinarias firmes o en discusión en los últimos cinco (5) años.
- c. No haber sido condenado por delitos contra la Administración Pública, ni cesanteado o exonerado por cualquier causa de un organismo estatal.
- d. No encontrarse contratado bajo ninguna modalidad, ni pertenecer a la planta temporaria ni permanente en ningún organismo del Estado Provincial.

La cantidad de profesionales a seleccionar se determinará en función de la cantidad de boletas a repartir, procurando un reparto equitativo tanto en cantidad como en monto global de las mismas, y asegurando paridad de géneros.

Previo a la selección, se realizará un orden de mérito que tomará en consideración diversos criterios, incluyendo la acreditación de estudios específicos vinculados al derecho administrativo, derecho de salud o derecho procesal.

Cada abogado seleccionado será evaluado y calificado anualmente en función del éxito de la función encomendada.

Los criterios de evaluación podrán incluir la cantidad de causas asignadas, el impulso a los procesos, el resultado obtenido y la efectividad en el cobro de los créditos asignados.

CÓDIGO PROCESAL CIVIL, COMERCIAL Y TRIBUTARIO DE MENDOZA (CPCCYTM)

Artículo 248

Inciso IV.- HONORARIOS. Los profesionales intervinientes en el juicio de apremio por los entes recaudadores y los oficiales de justicia ad hoc, no tendrán derecho a cobrar honorarios a los entes que los hubieran nombrado, en ningún caso. Solo podrán percibir del ejecutado, cuando este fuere vencido en costas, los honorarios regulados en la sentencia o los que resulten de la liquidación administrativa efectuada al deudor. En ningún caso los honorarios podrán superar el veinte por ciento (20%) del total del crédito cobrado por su gestión.

Inciso V.- RECAUDADORES. FACULTADES. Los recaudadores no podrán percibir fuera del juicio los rubros ejecutados. Sus honorarios y gastos causídicos, sea en forma total o parcial, serán calculados y cobrados con intervención del ente al cual representan, conforme a la liquidación que el mismo practique o la que apruebe el Tribunal. Tampoco podrán desistir, transar, conceder esperas, paralizar o suspender los procedimientos, sin autorización escrita del ente recaudador. Los jueces no proveerán tales peticiones sin que se acredite esta circunstancia. Los recaudadores serán personalmente responsables de los valores cuyo cobro y percepción se les haya encargado y cuya exigibilidad se prescriba por su dolo o culpa.

Artículo 250 inciso III. Los recaudadores podrán proponer la designación de Oficiales de Justicia y Receptores Ad-Hoc, quienes deberán previamente estar inscriptos en un registro que a tal fin llevarán los Tribunales con competencia en materia Tributaria. La inscripción deberá realizarse mediante petición firmada por el Recaudador y el encargado de la oficina de Apremio del ente recaudador o quien cumpla esa función. Podrán inscribirse hasta un máximo de dos Oficiales de Justicia y dos Receptores Ad-Hoc por cada Recaudador.

RSC-2024-09026631-GDEMZA-REFORSAL#M



LEY 6.306

ARTÍCULO 1°

Los financiamientos y consolidación de deudas efectuadas por el Estado Provincial, empresas del Estado y entidades descentralizadas incluirán los gastos administrativos y judiciales, en las mismas condiciones de la deuda principal a financiar.

ARTÍCULO 2°

A los fines de la presente ley, se encuentran comprendidos los honorarios, aportes profesionales y demás gastos causídicos devengados en procesos en los cuales se reclaman deudas por vía de apremio, originadas en impuestos o servicios prestados, pudiendo solicitarse al juez de la causa su regulación o liquidación en cualquier etapa del proceso.